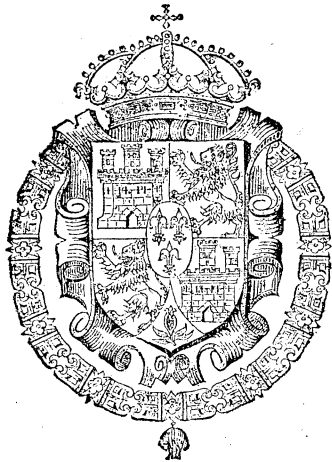


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias han salido ayer á visitar las obras del Canal de Isabel II, habiendo pernoctado en Torrelaguna sin novedad.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Importaba la suma anterior.....	1.574.274	81
El Ayuntamiento de Velez-Málaga, por sí.	500	
Por suscripcion abierta en el mismo.....	125	
El Ayuntamiento de Tolosa.....	500	
Idem de Valdemorillo (Madrid).....	100	
Idem de La Carolina (Jaen).....	250	
El Registrador de la propiedad de Cádiz, como importe de suscripcion abierta por el mismo.....	490	
D. Antonio Menac, empleado en el Registro de la propiedad de Boltaña.....	4	

Con lo cual asciende ya la suscripcion á... 1.575.943'81 ó sean 6.303.773 reales y 24 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.
 Madrid 14 de Junio de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Castillo Ballejo pidiendo indulto del resto de la pena de seis años y un día de prision mayor que le impuso la Audiencia de Madrid en causa por delito de rebelion en sentido carlista:

Visto el resultado del expediente formado para hacer aplicacion al reo de la gracia de indulto otorgada por las Autoridades militares en las provincias declaradas en estado de guerra, y á que se acogió oportunamente, obteniendo por lo mismo el correspondiente salvo-conducto para residir en su pueblo:

Considerando que el expresado reo ha sido de buena conducta ántes y despues de cometer el delito; que en los tres años y seis meses que lleva cumpliendo la condena ha dado pruebas inequívocas de sincero arrepentimiento, y que existen en su abono iguales fundamentos que para la gracia otorgada á otros rebeldes por decreto de 28 de Noviembre de 1872;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Antonio Castillo Ballejo indulto del resto de la pena de seis años y un día de prision mayor que le falta que cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 9 de Febrero de este año por D. Eduardo Hidalgo, como Presidente del comité de accionistas constituido en Sanlúcar de Barrameda para realizar la construccion de un ferro-carril que enlace aquella ciudad y su puerto de Bonanza con la de Jerez de la Frontera, solicitando que con arreglo al decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 se le otorgue la concesion que corresponda para ejecutar las obras de dicho ferro-carril:

Vista la Real orden de 27 de Mayo último, por la cual se aprobó el proyecto de esta linea presentado por el peticionario, y el pliego de condiciones particulares á que ha de sujetarse la concesion de que se trata, el cual ha sido aceptado por el mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien otorgar al referido D. Eduardo Hidalgo, como Presidente del comité citado, la concesion de los pasos del dominio público cuya ocupacion sea necesaria para la construccion de mencionado ferro-carril de Jerez de la Frontera á Sanlúcar de Barrameda y puerto de Bonanza, conforme al proyecto y pliego de condiciones de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Jerez de la Frontera, de Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Bonanza, en la parte que afecta al dominio público.

1.ª Las obras que para el establecimiento del ferro-carril de Jerez de la Frontera á Sanlúcar de Barrameda y Puerto de Bonanza deban hacerse en los terrenos del dominio público, que al efecto se conceden y están señalados en el proyecto presentado por D. Eduardo Hidalgo y aprobado con esta fecha, se ejecutarán con estricta sujecion al mismo proyecto por cuenta y riesgo del concesionario.

2.ª En el caso de que por variarse la traza proyectada para los trozos 3.ª y 4.ª de la carretera en construccion de Jerez á Sanlúcar fuera de necesidad el cruce de este ferro-carril con dicha carretera, el concesionario deberá ejecutar de su cuenta las obras necesarias al efecto, citándose para ello á las prescripciones que le marque el Ingeniero encargado de la inspeccion.

3.ª En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesion, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta condicion por medio de la correspondiente carta de pago que se presentará en el Ministerio de Fomento.

4.ª Para la ejecucion de las obras á que se refiere la condicion 1.ª, se someterá el concesionario á la inspeccion del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Cádiz, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesion se refiera.

5.ª Será de cuenta del concesionario la conservacion y reparaciones que exijan las obras anteriormente mencionadas, así como tambien la indemnizacion de los perjuicios y daños que se originen durante ó despues de su ejecucion, y el coste de las que fuese necesario ejecutar para impedir la reproduccion de aquellos, facultándose al Gobernador de la provincia en que se establece el ferro-carril para embargar los productos de la explotacion de toda la linea si la empresa no cumpliese lo estipulado. En el caso de que el concesionario abandone la empresa despues de ejecutadas las obras en los pasos del dominio público cuya ocupacion se autoriza, estará obligado á destruirlas, si así se estimase conveniente, de su cuenta, dejando aquellos pasos en las mismas condiciones en que se encontraban ántes de que fueran ocupados.

6.ª El replanteo de las obras á que se refiere este pliego se ejecutará con la intervencion del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operacion se verificará precisamente dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de la concesion y despues de constituido el depósito preceptuado en la condicion 3.ª

7.ª Los trabajos de esta linea empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesion, debiendo quedar

terminadas las obras y dispuesta aquella para la explotacion á los tres años, contados desde la misma fecha.

8.ª Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, con asistencia del concesionario ó de su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotacion el ferro-carril.

9.ª No podrá introducirse por el concesionario modificacion alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorizacion del Ingeniero Inspector, quien en casos de reconocida importancia elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

10. El depósito constituido con arreglo á la condicion 3.ª se devolverá cuando la empresa acredite haber invertido material por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

11. Esta concesion no lleva consigo la franquicia de derechos de introduccion del material procedente del extranjero, refiriéndose únicamente á la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, segun prescribe el art. 7.º del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 sobre obras públicas.

12. Caducará esta concesion si no se constituye el depósito que determina la condicion 3.ª; si no se diere principio á las obras ó no se concluyeran en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de ella no se cumple lo estipulado. Tambien será caso de caducidad la interrupcion de la explotacion durante seis meses por causa ó culpa de la empresa.

13. De la resolucion del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la via contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber. Si no reclamase dentro de dicho plazo, se tendrá por consentida la resolucion del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14. Caducada la concesion, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15. Declarada definitivamente la caducidad de la concesion, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la empresa en cualquier punto de la linea, así como tambien el material fijo y móvil y los de construccion acopiados ó invertidos en las obras de la misma, previa tasacion. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no hubiese remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasacion y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los terrenos y materiales indicados por el medio que estime más conveniente.

16. De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasacion y subasta, entregándose el resto á la empresa caducada ó á su legitimo representante.

17. Todos los gastos que ocasiona la inspeccion y vigilancia de las obras durante su ejecucion se satisfarán por la empresa segun y en los términos establecidos en las disposiciones sobre indemnizacion para casos análogos.

18. La concesion de este ferro-carril en la parte objeto de la misma se otorga á perpetuidad, con arreglo á las condiciones de este pliego, á las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y á la legislacion de ferro-carriles, en la parte que no se oponga á los principios y cláusulas de aquel, observándose además por la empresa en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicte el Ingeniero Inspector.

19. El concesionario nombrará un representante, cuya residencia designará, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad ó por los delegados de la misma.

20. Si se faltase á la disposicion anterior, ó el representante se hallase ausente del punto de su domicilio, será válida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

Madrid 26 de Mayo de 1876.—Aprobado.—C. TORENO.

Conforme y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.
 Sanlúcar de Barrameda 31 de Mayo de 1876.—Eduardo Hidalgo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don

Antonio de la Torre Arias, como apoderado de D. Pedro Borinaga y Díez, curador *ad bona* de los menores D. Luis, Don Eduardo y D. Miguel Castanys y Bertran, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Martos á inscribir cierta escritura de division de unas fincas, cuyo recurso se halla pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por el interesado contra la providencia dictada por el Presidente de la Audiencia de Granada:

Resultando que D. Miguel Castanys y Masoliver, vecino de Barcelona, otorgó en esta ciudad á 9 de Agosto de 1870 testamento cerrado, en el cual, despues de instituir por sus herederos universales á sus hijos Doña Catalina, D. Ramon, Don Luis, D. Eduardo y D. Miguel Castanys y Bertran, declaró, entre otras cosas, que era su voluntad se dividiese entre sus hijos la hacienda nombrada de Viboras, sita en Vado-Jaen, provincia de Jaen, con arreglo á un plano que habia mandado levantar al efecto, é instituyó al propio tiempo á su hijo Ramon en la porcion señalada en dicho plano con el núm. 4, color amarillo; á su hijo Luis en la suerte núm. 4, color verde; á su hijo Eduardo en la suerte núm. 3, color carmesí, y á su hija Catalina en la porcion núm. 5, color amarillo:

Resultando que despues de publicado este testamento se procedió en los dias 20 de Mayo y 18 de Junio de 1874 á formalizar el inventario general de los bienes dejados por el difunto, el cual fué inscrito, por lo que respecta á la finca de que se ha hecho mención, lo propio que el testamento:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en este, otorgaron los hermanos Castanys en la ciudad de Barcelona á 19 de Diciembre de 1873 una escritura de division, en la que se consignó la parte correspondiente á cada uno, determinando sus linderos á fin de que se inscribiesen en el Registro como cinco fincas distintas los cinco lotes en que el testador dividió la finca:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad de Martos, denegó el Registrador su inscripcion por no aparecer inscritos á nombre de los otorgantes los testimonios de la particion de los bienes quedados al óbito de D. Miguel Castanys y Masoliver en que se le adjudica la finca que dividen, y por haber trascurrido el término legal sin subsanar el defecto ni solicitar anotacion preventiva:

Resultando que entablado recurso gubernativo contra la calificacion del Registrador por el apoderado de D. Pedro Borinaga, curador de los menores Castanys, pidió el recurrente la inscripcion fundándose en que no hay ley preceptiva ó prohibitiva que establezca la necesidad de que la particion de toda una herencia preceda á la de una cosa determinada de la misma: en que habiendo hecho D. Miguel Castanys la division de la finca en su testamento, y constandingo este inscrito en el Registro, así como el inventario general de los bienes de la herencia, no se puede ocultar al Registrador la cualidad de herederos de los otorgantes de la escritura denegada, y por tanto de legítimos adquirentes en virtud de un título traslativo de dominio: en que tampoco justifica la negativa del Registrador la circunstancia de haber menores interesados en la particion ó division de la finca, porque en este caso no se trata de enajenacion de bienes, ni de transacion de derechos, y porque no fueron los hermanos Castanys los que hicieron la division de la finca, sino su padre; y en que las leyes catalanas conceden gran latitud á los testadores al disponer de sus bienes entre sus hijos, siendo por otra parte evidente la igualdad de los lotes en que D. Miguel Castanys dividió la finca en cuestion:

Resultando que oido el Registrador, apoyó su negativa diciendo que la inscripcion del testamento en el Registro cuando no constaba la aceptacion de la herencia por los herederos mayores de edad, ni la aprobacion judicial por haber menores interesados, no produjo otro efecto que el de dar publicidad á la última disposicion del testador, por lo cual dicha inscripcion no puede referirse más que á la institucion hereditaria, pero no es definitiva, á favor de los herederos: que la falta de aceptacion de la herencia constituye una condicion suspensiva de la trasmision del dominio, cuyo cumplimiento no han demostrado los herederos de D. Miguel Castanys para resolver la condicion é inscribir los inmuebles heredados á su favor, conforme al art. 46 de la ley hipotecaria; y que aunque la division de las fincas fué hecha por D. Miguel Castanys, es lo cierto que en su testamento ordenó á sus hijos procediesen á la division material:

Resultando que el Juez de primera instancia confirmó la negativa del Registrador de Martos; y habiendo interpuesto el interesado recurso dealzada para ante el Presidente de la Audiencia de Granada, dictó esta Autoridad una providencia en 14 de Enero del corriente año aprobando el anterior acuerdo:

Vista la Constitucion 2.ª, tit. 5.ª, libro 6.ª, volumen 4.ª de las *Constituciones de Cataluña*; los artículos 23, 45 y 46 de la ley hipotecaria, y 28 y 34 del reglamento general dictado para su ejecucion, y la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Junio de 1873:

Considerando que, segun la doctrina consignada por el Tribunal Supremo en la citada sentencia, la trasmision de la propiedad inmueble hecha por título de testamento debe regirse con arreglo á las leyes que fijan la capacidad del testador y señalan las formalidades de los actos de última voluntad, aunque en ellos se disponga de bienes inmuebles situados en territorios donde no se hallen vigentes aquellas leyes; por cuya razon el otorgado por D. Miguel Castanys, vecino de la ciudad de Barcelona y en esta capital en 9 de Agosto de 1870, y protocolado en 6 de Mayo de 1874, así como todas las mandas, legados y demás disposiciones contenidas en dicho documento, deben regirse por la legislacion civil vigente en la expresada ciudad:

Considerando que, respecto de la capacidad del testador para disponer de sus bienes, se halla vigente en Barcelona el principio legal de que toda persona puede por acto de última voluntad disponer de su patrimonio libremente, salva la legítima para los ascendientes ó descendientes, que consiste en la cuarta parte de todos los bienes del difunto, quedando á eleccion del heredero pagarla en metálico ó en bienes inmuebles del caudal relicto, conforme al contenido del capítulo 94 de las Cortes generales de Monzon de 1585:

Considerando que, en virtud de esta facultad, pudo D. Miguel Castanys distribuir el todo ó parte de sus bienes en la manera que tuviese por conveniente, salvo la legítima de sus hijos, bajo cuyo supuesto, al dividir en varios lotes ó nuevas fincas la nombrada *Encomienda de Viboras*, sita en el partido judicial de Martos, provincia de Jaen, y señalar la parte que legaba á cada uno de sus hijos, ejerció un derecho perfecto y de una manera definitiva, trasmitiéndose en su consecuencia el dominio de cada lote deslindado ya por el testador á favor de la persona designada por el mismo, sin necesidad de que las personas entre quienes se dividia aquella finca tuviesen que practicar nueva division, toda vez que quedó hecha por el testador con señalamiento de cabida y linderos, y que los hijos y herederos están obligados á respetarla:

Considerando que cada uno de los dueños de los cinco lotes en que D. Miguel Castanys dividió la nombrada finca *Encomienda de las Viboras*, debe reputarse como dueño absoluto

de un inmueble determinado y concreto desde el momento del fallecimiento de aquel, del mismo modo que los demás legatarios de especie, los cuales, con arreglo á la doctrina de la ley hipotecaria, pueden pedir y obtener desde aquel instante la inscripcion directa y provisional de su derecho hasta que el heredero les haga entrega de la cosa legada:

Considerando que hallándose reunidas en el presente caso las cualidades de herederos universales y de legatarios en unas mismas personas, y constandingo de las escrituras de inventario y declaracion presentadas, el consentimiento de los herederos ó de sus representantes legítimos en que cada uno tomase posesion como legatario de los lotes que le habia dejado el testador, es innecesaria la anotacion preventiva, y han debido inscribirse desde luego definitivamente cada uno de dichos lotes sin necesidad de nuevo acto de division ni de autorizacion judicial, en concepto de adquisicion directa del anterior dueño D. Miguel Castanys, por título hereditario singular y en la forma prevenida en el art. 24 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria:

Considerando que para verificar desde luego á favor de los mencionados hijos del testador la inscripcion separada é independiente de los referidos lotes, no es obstáculo el que deban aquellos poner los mojones y demás señales divisorias, que no llegó á colocar el finado, ni el que este les haya podido perjudicar ó no en su legítima; porque lo primero no es practicar la division, sino ejecutarla materialmente, y lo segundo está previsto en la ley hipotecaria al disponer en su artículo 23 que la inscripcion de bienes y derechos reales adquiridos por herencia ó legado no perjudicará á tercero si no trascurrieron cinco años desde la fecha de la misma, durante cuyo tiempo podrán hacerse efectivas sobre dichos bienes las reclamaciones de los que se consideren agraviados por las disposiciones del testamento;

Esta Direccion ha acordado, con revocacion de la providencia apelada, dejar sin efecto la negativa del Registrador de Martos, y declarar que procede inscribir desde luego y en virtud de los relacionados documentos las partes ó lotes en que dividió D. Miguel Castanys al otorgar su testamento la heredad de la *Encomienda de Viboras*, como fincas distintas y bajo números diferentes, á favor de las personas á quienes determinada y concretamente legó cada uno de los expresados lotes.

Lo que comunico á V. S., con devolucion del expediente original, para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría general.

Circular.

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, paso á manos de V. E. el unido programa del concurso que ha de celebrarse en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando para cubrir la plaza de artista relojero del establecimiento, el cual deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.—Sr. Capitán general de Marina del Departamento de.....

Programa del concurso que ha de celebrarse en el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando para cubrir la plaza de artista relojero del establecimiento.

1.º Para tomar parte en el concurso es necesario ser español ó naturalizado en el pais.

2.º Los artistas que deseen concurrir deberán dirigir una solicitud al Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cádiz manifestando su deseo, y acompañándola de los documentos que justifiquen las condiciones que se exigen en el artículo 1.º

3.º El concurso dará principio el 1.º de Agosto del año actual, y consistirá en los ejercicios siguientes:

I. Formar el escantillon ó plano de un cronómetro, dados el diámetro de la platina inferior, número de dias de cuerda y número de vibraciones que debe hacer el volante en un minuto: acompañarán al escantillon ó plano los cálculos relativos á la fuerza del muelle real, espiral, diámetro de las espigas de todos los ejes, y una nota descriptiva de las aleaciones y clases de metales que deben emplearse en la construccion de péndulos y cronómetros.

II. Se entregará á cada uno de los concurrentes un cronómetro de buena marcha, al que desmontarán el volante, las piezas que constituyen el escape y el caracol con el mecanismo de fuerza auxiliar y rueda de fuerza; y procederán á la construccion de piezas iguales á las desmontadas, que se colocarán en lugar de estas para poner en marcha el cronómetro.

III. Formar un plano y proyecto de un sistema de trasmision de la hora de un péndulo á varias muestras por medio de la electricidad, expresando todos los detalles de la disposicion que haya de darse á estas.

4.º Aquel de los concurrentes que desempeñe mejor el ejercicio II, y satisfactoriamente los I y III, será propuesto para la plaza vacante; y al aceptarla, deberá proceder á terminar la compensacion del cronómetro cuyas piezas ha construido de nuevo, y á desempeñar el servicio del establecimiento.

5.º Los ejercicios del concurso han de ejecutarse precisamente en el Observatorio, y de once de la mañana á cuatro de la tarde de los dias 1.º de Agosto y siguientes; al retirarse cada dia los concurrentes entregarán al Director del Observatorio los trabajos hechos durante él, los cuales les serán entregados en el mismo estado al siguiente dia, y así hasta su terminacion.

6.º Si alguno de los concurrentes dejase de asistir al Observatorio dos dias seguidos, se considerará que renuncia á continuar los actos.

7.º Será de cuenta de los aspirantes á la plaza el traer los efectos y herramientas necesarias para la construccion de las piezas que hayan de fabricar; el Observatorio sólo proporcionará el local necesario para los trabajos y las mesas para la colocacion de los aparatos.

8.º Los deberes y derechos del artista relojero del Observatorio son los que expresan los artículos del reglamento del establecimiento que se insertan á continuacion:

Art. 49. Los artistas citados disfrutarán el sueldo anual de 4.500 pesetas, y tendrán el rango y consideraciones de Astrónomos de primera clase: tendrán tambien derecho á los haberes pasivos que les correspondan con arreglo á las leyes vigentes, y sus viudas, huérfanos y demás personas designadas en ellas disfrutarán las pensiones señaladas en el reglamento del Monte-pío militar para las clases que disfrutan igual sueldo.

Art. 50. Será obligacion de los artistas conservar en perfecto estado de uso los instrumentos, péndulos y cronómetros que por cualquier concepto existan en el Instituto; hacer las reparaciones que necesiten, sin que por ellas se les abone más que el importe del material invertido, y asistir al establecimiento siempre que sea necesario.

9.º Para los trabajos de construccion ó modificacion de aparatos del establecimiento ó de la Marina que no sean precisamente reparaciones, se considera al relojero como á un artista cualquiera particular; y se hacen por consiguiente mediante un contrato especial.

San Fernando 1.º de Mayo de 1876.—Cecilio Pujazon.—Es copia.—R. Topete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á D. Joaquin Ortega, Hermano mayor de la cofradía de Nuestra Señora del Carmen, establecida en la villa de Daimiel, para celebrar con destino á las atenciones del culto una rifa consistente en una Virgen de talla representando la citada imagen, una petaca de plata sobredorada y dos velas rizadas y adornadas con flores de cera; debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y sometiendo sus procedimientos á lo que disponen el Real decreto de 20 de Abril del año último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 14 de Junio de 1876.—El Director general, José Rivero.

PRESUPUESTO DE 1875-76.—MES DE MAYO DE 1876.

Nota de la recaudacion obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Abril.	Idem en Mayo.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
PENINSULA.			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	44.010'60	3.455'10	47.465'70
El Imparcial.....	30.117	3.003'90	33.120'90
El Diario Español.....	46.185'60	1.732'50	47.918'10
El Siglo Futuro.....	7.024'65	1.112'10	8.136'75
La Epoca.....	6.579'60	599'10	7.178'70
La Iberia.....	5.417'10	603	5.720'10
El Globo.....	4.749'90	135	4.884'90
El Popular.....	4.676'70	11'70	4.688'40
El Tiempo.....	3.517'50	387'90	3.905'40
La Política.....	2.623'35	403'80	3.027'15
El Diario Militar.....	2.205'90	377'85	2.583'75
La Nueva Prensa.....	2.020'20	507'90	2.528'10
El Solfeo.....	2.052'30	"	2.052'30
El Tío Conejo.....	1.673'55	150	1.823'55
El Cronista.....	1.567'50	139'50	1.707
El Pueblo Español.....	1.465'05	198'30	1.663'35
El Parlamento.....	980'10	618	1.598'10
La Patria.....	1.296'45	222	1.518'45
El Eco de España.....	1.275'60	"	1.275'60
El Pabellon Nacional.....	1.269'30	"	1.269'30
La España.....	954'90	"	954'90
La Prensa.....	834'60	"	834'60
El Cascabel.....	654'45	81'90	736'35
El Español.....	384'30	288'30	672'60
La Paz.....	387'60	177	564'60
La Bandera Española.....	474'30	"	474'30
El Pueblo.....	467'85	"	467'85
El Perro Grande.....	249'30	"	249'30
La Mañana.....	75'90	138'90	214'80
Las Ultimas Noticias.....	212'25	"	212'25
El Conservador.....	150'60	49'50	200'10
La Integridad de la Patria.....	190'05	"	190'05
La España Católica.....	178'20	"	178'20
La Tribuna.....	57'90	35'80	113'70
La Constancia.....	48'75	"	48'75
El Duende.....	41'40	"	41'40
La Sociedad Abolicionista	28'50	8'70	37'20
La Idea.....	26'85	"	26'85
El Abolicionista.....	8'25	"	8'25
	445.803'90	44.457'75	460.261'65

No políticos.

El Consultor de Ayuntamientos.....	1.464'90	140'70	1.605'60
La Guia del Carabinero..	1.424'10	143'10	1.567'20
El Boletín de los Pósitos.	1.306'65	164'10	1.470'75
El Boletín de la Guardia Civil.....	866'40	126'90	993'30
El Magisterio Español..	718'20	51'60	769'80
El Siglo Médico.....	556'95	101'10	658'05
El Memorial de Infantería.....	481'95	67'50	549'45
La Gaceta del Notariado.	400'05	35'70	435'75
El Genio Médico-Quirúrgico.....	278'10	93'60	371'70
La Correspondencia Médica.....	323'40	47'40	370'80
El Boletín Oficial.....	293'10	30	323'10
El Boletín de Loterías y Toros.....	266'40	37'20	303'60
La Gaceta de Registradores.....	271'05	29'40	300'45
Anales de la Enseñanza.	205'50	"	205'50
La Gaceta Popular.....	200'85	"	200'85
El Anfiteatro Anatómico.	175'20	18'90	194'10
La Farmacia Española..	163'20	8'40	171'60
La Reforma de Primera Enseñanza.....	130'80	14'40	145'20
El Boletín de Administracion Militar.....	115'50	15'90	131'40
El Comercio Español....	118'65	12	130'65
El Movimiento Económico	97'50	9'90	107'40
La Correspondencia Industrial.....	106'20	"	106'20
La Voz de la Caridad...	99'90	"	99'90
La Revista de Correos..	75'60	9'90	85'50
La Reforma Legislativa.	73'65	9'60	83'25
La Guia de Madrid.....	79'80	"	79'80

	Recaudado hasta fin de Abril.		TOTAL.
	Ptas. Cént.	Mem. en Mayo.	
La Revista de Procuradores.....	61'35	7'20	68'55
La Gaceta del Ministerio Fiscal.....	45'60	»	45'60
La Cotización de la Bolsa.....	40'05	2'40	42'45
La Mañana.....	39'30	»	39'30
La Revista Legislativa.....	49'50	»	49'50
La Previsión.....	49'20	»	49'20
El Tercero.....	45'30	»	45'30
La Gaceta de los Juzgados Municipales y Ayuntamientos.....	14'85	»	14'85
La Caridad en la Guerra.....	11'35	»	11'35
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	8'85	0'90	9'75
El Noticiero.....	7'20	»	7'20
El Boletín Municipal.....	6'90	»	6'90
El Boletín Bibliográfico.....	2'70	»	2'70
La Crónica Hispano-americana.....	2'40	»	2'40
La Revista.....	2'40	»	2'40
	40.590'45	1.177'80	41.767'95

ANTILLAS.			
El Correo Militar.....	1.100	76	1.176
La Iberia.....	4.091'50	»	4.091'50
El Imparcial.....	357	66	423
La Mañana.....	156	219	375
Las Noticias de España.....	323	39	367
La Política.....	291'50	45	336'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	247	39	286
El Siglo Futuro.....	219'50	22	241'50
La Epoca.....	217	16'50	233'50
La Constancia.....	453'50	48	501'50
La Correspondencia de España.....	499	»	499
El Tiempo.....	432	»	432
El Siglo Médico.....	87'50	19	106'50
El Pabellón Nacional.....	58	30	88
El Anfiteatro Anatómico.....	63	»	63
El Popular.....	57	»	57
El Eco de España.....	55	»	55
El Pueblo Español.....	41	3	44
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	29'50	3	32'50
La Integridad de la Patria.....	32	»	32
El Globo.....	29	»	29
La Paz.....	»	18	18
El Pueblo.....	17'50	»	17'50
El Conservador.....	16	»	16
La Crónica Hispano-americana.....	14	»	14
El Mundo Cómico.....	11	»	11
El Comercio Español.....	7	»	7
El Boletín de los Pósitos.....	5	»	5
La Correspondencia Médica.....	4	»	4
La Gaceta del Ministerio Fiscal.....	4	»	4
El Boletín de Loterías y Toros.....	2	»	2
	5.024'50	643'50	5.668

FILIPINAS.			
El Siglo Futuro.....	252	22	274
La Epoca.....	171	17	188
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	417	42	459
El Imparcial.....	102	»	102
El Español.....	22	22	44
El Correo Militar.....	»	34	34
La España.....	22	»	22
El Siglo Médico.....	15	4	19
La Gaceta del Ministerio Fiscal.....	5	»	5
La Correspondencia Médica.....	4	»	4
El Boletín de Loterías y Toros.....	2	»	2
Las Noticias de España.....	2	»	2
	714	111	825

RESÚMEN.			
Para la Península.....	456.394'05	45.635'55	472.029'60
Para las Antillas.....	5.024'50	643'50	5.668
Para Filipinas.....	714	111	825
	462.132'55	46.390'05	478.522'60

Madrid 14 de Junio de 1876.—José Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Atrasos.

No depositados, segundo semestre de 1871, números 5.256 y 5.260; primer semestre de 1872, números 2.332 y 2.336; segundo semestre del 72, números 1.897, 1.898, 1.899 y 1.903; primer semestre de 1873, números 2.035, 2.036 y 2.040; segundo semestre de 1873, números 2.196, 2.197, 2.198, 2.199, 2.203, 2.205 y 2.207; primer semestre de 1874, números 2.069, 2.095, 2.096, 2.097, 2.098, 2.099, 2.103, 2.105 y 2.108; segundo semestre de 1874, números 460, 1.664, 1.667, 1.679, 1.699, 1.700, 1.701, 1.702, 1.703, 1.704, 1.706, 1.709, 1.711 y 1.714; primer semestre de 1875, números 802, 1.426, 1.514, 1.520, 1.540, 1.571, 1.572, 1.573, 1.574, 1.575, 1.576, 1.577, 1.579, 1.580, 1.583, 1.585 y 1.589; segundo semestre de 1875, números 726, 977, 1.082, 1.130, 1.187, 1.197, 1.198, 1.214, 1.273, 1.274, 1.275, 1.276, 1.277, 1.278, 1.282, 1.283, 1.284, 1.285, 1.287, 1.288, 1.291, 1.294 y 1.296.

Depositados, primer semestre de 1872, núm. 410; segundo semestre de 1872, núm. 400; segundo semestre de 1873, número 5.193; primer semestre de 74, núm. 409; segundo semestre

de 1874, números 469, 470 y 471; primer semestre de 1875, números 469 y 470; segundo semestre de 1875, números 387, 414, 417 y 418.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, números 158, 209, 214 y 215; primer semestre de 1875, números 206, 215, 247 y 219.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1873, número 616; sorteo de 30 de Junio de 1875, números 442, 443, 544 y 445.

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 17 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la quinta subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Octubre del año último:

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
617	D. Leon Ad. Laffitte.
519	D. Cristobal Riesco.
207	D. Emilio Fernandez.
151	El mismo.
400	D. José Gonzalez Posada.
12	D. Emilio Sanchez.
92	Doña Concepcion Raynan.
942	D. Francisco de P. Jimenez y compañía.
89	D. Juan Segura.
103	D. Manuel Balboa.
318	D. Manuel Martinez.
557	D. Antonio Rua Figueroa.
765	D. José Ventura Romero.
64	D. Domingo de Castro y Plaza.
16	D. Joaquin Medina.
682	D. Eleuterio Adrados.
375	D. Marcelino del Arco.
680	D. Leon Ad. Laffitte.
47	D. Manuel Balboa.
4.139	Sres. Urquijo y Arenzana.
476	D. Manuel Antonio Ulibarri.
714	D. Tomás de Reina.
1.065	D. Angel Chamorro.
933	D. Ricardo Torreilla.
767	D. José Ventura Romero.
484	D. Manuel Balboa.
373	D. Marcelino del Arco.
374	El mismo.
954	D. Ricardo Torreilla.
4.121	D. Félix Gonzalez Ortega.
399	D. Vicente Montesinos.
59	D. Manuel Garcia y Saracho.

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Mena.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 14 de Setiembre del año último, tendrá lugar ante esta Junta el día 3 de Julio próximo, á las doce de la mañana, la octava subasta para la adquisición de los valores públicos á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874.

Los documentos admisibles á la misma son los siguientes: Carpetas de cupones é intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á la Deuda perpétua interior al 3 por 100.

Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y de obras públicas, y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres.

Carpetas de cupones de los bonos del Tesoro vencidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.

Las de billetes del Tesoro amortizados y las de intereses de los mismos, cualquiera que sea su vencimiento.

Las de intereses y amortizaciones de valores de la Deuda anteriores al 1.º de Julio de 1873 que voluntariamente presenten sus tenedores.

Finalmente, las carpetas de intereses de las acciones de carreteras correspondientes al vencimiento de 31 de Agosto de 1874.

Para la adquisición de los expresados valores se destina la cantidad de 25 millones de reales.

Las condiciones bajo las cuales deberá celebrarse la subasta serán las siguientes:

1.º Los interesados que en la misma deseen tomar parte deberán proveerse, si ya no lo hubieren hecho, de la correspondiente factura á metálico por los cupones é intereses de los efectos públicos expresados, para lo cual presentarán aquellos, ó los documentos nominativos, en las Direcciones de la Deuda, del Tesoro y Caja de Depósitos, según su procedencia.

2.º Las proposiciones se extenderán precisamente en las hojas impresas que se hallarán de venta en la portería de la Dirección de la Deuda, en las cuales los interesados consignarán, con la distinción de clases de Deuda ó de valores, el número de cada factura que pretenden realizar y su importe líquido reducido á reales vellón, expresando en letra el cambio, ó sea el tipo, á que cedan al Tesoro el total realizable en metálico que aquellas representan.

3.º Los cambios se expresarán en unidades y céntimos de unidad, con exclusión de los quebrados de céntimo.

4.º Cada proposición comprenderá solamente los valores que se cedan á un mismo cambio. Cuando parte de dichos valores se quieran ceder á cambio diferente, los interesados presentarán otra proposición.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba.

6.º Toda proposición que no se halle ajustada á las condiciones anteriores será desechada en el acto de la subasta.

7.º Para garantizar las proposiciones, los interesados depositarán previamente en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda pública los documentos originales que en aquella se designen, efectuándolo por medio de facturas impresas, que se expondrán en la portería del edificio que ocupan estas oficinas; siendo condición indispensable que el resguardo del depósito acompañe á las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no serán admisibles. Estos depósitos se admitirán todos los días no feriados desde el 18 del corriente, de once á dos de la tarde, hasta el 1.º de Julio próximo inclusive. En este día se prorrogarán las horas de admisión hasta las cinco de la tarde.

8.º En los mismos días y horas designadas en la anterior

condición se admitirán en la Secretaría de la Dirección general de la Deuda los pliegos de proposiciones, donde, numerados por orden correlativo de presentación, se custodiarán convenientemente hasta el momento de dar principio al acto de la subasta.

9.º Abierta esta á la hora señalada, el Secretario de la Junta hará entrega de los pliegos presentados en los días anteriores, dando el Presidente cuenta del número de ellos; y empezará la admisión de nuevos pliegos, no cerrándose hasta transcurrir cinco minutos despues que el Presidente mande repetir á un portero por tres veces y en voz alta si hay alguna persona más que quiera presentar proposición.

10.º Por el orden que se presenten los pliegos se irán numerando, siguiendo la que traigan los recibidos hasta el día anterior al de la subasta.

11.º Cerrada la admisión de pliegos, el Presidente dispondrá que por el Secretario se abran, dándose lectura del contenido de cada uno, y tomándose razon por los empleados destinados á este objeto.

12.º En el caso de que no fuera posible dar lectura en el día señalado para la subasta de todos los pliegos que se hubiesen presentado, el Presidente podrá suspender el acto para continuarle al siguiente día, haciéndose entonces saber al público el número de pliegos que quedan sin abrir.

13.º De las proposiciones presentadas se admitirán por el orden de los cambios de menor á mayor el número necesario á completar la cantidad de 25 millones de reales destinados á la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebase de dicha cantidad.

14.º Si al cerrar la adjudicación para el completo de la cantidad expresada resultasen dos ó más proposiciones al mismo cambio y de igual cantidad, se distribuirán á prorata entre estas la suma disponible.

15.º Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones con el resumen de todas ellas á la Contaduría general de la Deuda para su exámen, clasificación y designación de las más beneficiosas que cubran con su importe el total de los 25 millones de reales, si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad, pues en otro caso todas serian admisibles; y en vista del resultado de estas operaciones la Junta hará la adjudicación definitiva por el orden de cambios y cantidades de menor á mayor.

16.º En la GACETA y Diario de Avisos se insertará la relación de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda.

17.º Por los mismos periódicos se llamará oportunamente á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de sus respectivas proposiciones, no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que estén presentados y consten inscritos en las mismas.

18.º Los documentos originales constituidos en depósito en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, correspondientes á las proposiciones desechadas, se devolverán á los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta, á cuyo efecto pasarán á la Contaduría á recoger el resguardo.

Madrid 13 de Junio de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Mena.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones y de bonos amortizados por sorteo de los siguientes vencimientos:

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 1.743 de presentación, importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 1.930 y 2.085 de presentación, importantes 835 pesetas.

De 30 de Junio de 1874, facturas números 45, 2.819, 3.193, 3.698, y del 3.719 al 3.722 de presentación, importantes 2.715 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 1.567, 1.436, y del 1.724 al 1.730 de presentación, importantes 15.480 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas números 1.343, 321, 925 y 352 de presentación, importantes 1.260 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1874, factura núm. 443 de la segunda emisión, importante 60 pesetas.

De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emisión, números del 306 al 311 de presentación, importantes 8.145 pesetas.

Y las facturas de bonos amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre de 1871, números 963 y 1.304 de presentación, importantes 6.500 pesetas.

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 30 de Junio de 1875, señaladas con los números del 1.416 al 1.426 de presentación y 1.416 á 1.426 de sorteo para el pago, importantes 23.350 pesetas.

Madrid 13 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 16, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les corresponden:

Carpetas números 601 á 650, que proceden de la provincia de Barcelona.

Idem números 5.492, 94, 96, 508, 10, 12, 16, 50, 52, 66, 80, 82, 84, 86, 88, 602, 10, 30, 32, 38, 54, 72, 82, 90, 710, 12, 14, 18, 24, 26, 28, 30, 32, 5.305, 47, 49, 57, 59, 63, 73, 75, 87, 421, 35, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 515, 19, 39, 41, 43, 45, 85, 601, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 19, 21 y 623, que proceden de la provincia de Madrid.

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 29 de Mayo último para la venta sin las formalidades de subasta de 120.375 kilogramos de tierras procedentes de labores de oro y plata ejecutadas en esta Casa, se admitirán proposiciones en esta Superintendencia por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA oficial, sujetándose aquellas á las condiciones establecidas para las subastas que se han verificado sin efecto.

Madrid 10 de Junio de 1876.—Ramon Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Ciudad-Real.

En vista de haber sufrido extravío los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas cuyo pormenor se expresará, expedidos á nombre de la Excm. Sra. Duquesa de Prim por la finca que posee nombrada Castillo de las Labores, en término de Retuerta, en esta provincia, su representante en sus posesiones de los montes de Toledo solicita certificación de expresados recibos; y habiéndose cumplido con lo que se determina en la Real orden de 11 de Marzo último, he acordado hacerlo público por medio del presente para que los tenedores de dichos documentos se sirvan presentarlos al canje en esta dependencia en el improrrogable término de 40 días, pasado el cual quedarán nulos y fuera de circulación, según se determina en la regla 3.ª de la mencionada Real orden.

Pormenor de los recibos.

	Pesetas.	Cénts.
Primer plazo, núm. 7.629, fecha 4 Agosto 1874, importante.....	4.016	63
Segundo id., núm. 7.629, fecha id. id.....	4.016	63
Tercer id., núm. 95, id. id. id.....	364	86
	2.397	86

Ciudad-Real 12 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Francisco Morelló y Segura.

Administración económica de la provincia de Pontevedra.

Esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado sacar en arriendo las rentas forales y demás derechos que administra el Estado en esta provincia por frutos de los años 1875 y 1876, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante el que suscribe, y con asistencia del Jefe Interventor, del de la Sección respectiva, Oficial Letrado y Notario público, verificándose á la vez en Madrid ante funcionarios de igual clase respecto á las rentas cuyo tipo exceda de 5.000 pesetas, pues las que no lleguen á la expresada cantidad se efectuarán tan sólo en la capital y en los partidos; quedando en ámbos pendiente el remate de lo que acerca del mismo resuelva la Dirección general del ramo ó Autoridad á quien corresponda su aprobación.

La licitación se hará separadamente por cada uno de los partidos, hallándose de manifiesto para este acto los presupuestos comprensivos del pormenor de las rentas cuyos tipos se resumen en la siguiente

DEMOSTRACION.

AÑO 1875.		AÑO 1876.	
PARTIDOS.	Tipos para la subasta. — Ptas. Cénts.	PARTIDOS.	Tipos para la subasta. — Ptas. Cénts.
Caldas.....	8.351'63	Caldas.....	8.351'63
Cambados.....	4.413'41	Cambados.....	4.413'41
Cañiza.....	1.545'04	Cañiza.....	1.545'04
Estrada.....	2.974'08	Estrada.....	2.974'08
Lalin.....	2.463'49	Lalin.....	2.463'49
Pontevedra.....	5.427'98	Pontevedra.....	5.427'98
Puentearcas.....	3.114'61	Puentearcas.....	3.114'61
Puente-Caldelas.....	337'04	Puente-Caldelas.....	337'04
Redondela.....	4.793'46	Redondela.....	4.793'46
Tuy.....	18.451'33	Tuy.....	18.451'33
Vigo.....	7.933'73	Vigo.....	7.933'73

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las rentas forales del Estado por frutos de 1875-76 á que se refiere el anuncio anterior.

1.ª El remate tendrá lugar el día y hora designados, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta, depositando al efecto aquellos en una urna que con tal objeto estará colocada á la entrada del local en que se celebra la subasta. A las proposiciones habrá de acompañar carta de pago de la Caja de Depósitos ó recibo del Administrador de Rentas en donde se acredite haber consignado como garantía el 10 por 100 de la cantidad que en presupuesto sirva de tipo á cada partido que los licitadores pretendan subastar. Dadas las doce, hora hasta la cual se admitirán dichos pliegos, se retirará la urna, que será abierta en público por el Presidente de la subasta, procediéndose acto continuo á la lectura de los que contenga y adjudicación del remate al postor cuya proposición resulte más ventajosa á la Hacienda, salvo no obstante el resultado de los demás puntos donde pueda ser mejorada aquella y el acuerdo de la Dirección respectiva.

2.ª No serán admisibles posturas menores que el tipo fijado á las rentas de cada partido; y si resultaren iguales dos ó más de las presentadas, se abrirá por un cuarto de hora licitación verbal entre sus autores, haciéndose adjudicación al que mejor ú ofrezca pagar al contado.

3.ª Tampoco se admitirán posturas á los deudores de los fondos públicos.

4.ª El arriendo se entiende por los frutos de un año, y el importe del remate habrá de satisfacerse en metálico en monedas de oro y plata por semestres anticipados cuando exceda de 3.000 pesetas, y por trimestres también anticipados cuando no llegue á aquella cantidad, efectuándose el pago en ámbos casos en la Caja de esta Administración.

5.ª No se levantarán los depósitos de aquellos licitadores á cuyo favor recaiga la aprobación del arriendo hasta efectuado el pago del primer plazo y garantidos en forma los restantes.

6.ª El arrendatario no podrá reclamar indemnización de las rentas eventuales que deje de percibir por falta de producción, y cuyo importe forma parte en presupuesto por virtud de un quinquenio al efecto calculado. Lo mismo se entenderá respecto de aquellas corporaciones cuya renta se consigna por una cantidad alzada y sin expresar el pormenor de las partidas, considerándose unas y otras á riesgo y ventura.

7.ª Los arrendatarios, tan luego sean puestos en posesión, anunciarán en el Boletín oficial y por edictos fijados en todos los Ayuntamientos de su demarcación el día en que dieren principio á la cobranza, la cual verificarán personalmente en la cabeza de cada distrito municipal ó por medio de delegado competentemente autorizado, dando en uno y otro caso cono-

cimiento á la Administración del día en que comenzaren, así como de la persona encargada de verificar la cobranza.

8.ª Los arrendatarios habrán de cobrar las rentas de frutos en la especie designada en la cobratoria que les facilitará la Administración; y si no procediera, lo harán á precios convencionales, y en otro caso su equivalencia en metálico, de conformidad con lo que en cada cabeza de distrito se practique ó deba practicarse por los perceptores de otros dominios directos de particulares, sin que por diferencia de precio, si la hubiese, tengan derecho á abono alguno.

9.ª Los arrendatarios no tendrán derecho á pedir perdón ó rebaja, ni pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado.

10.ª Tampoco podrán percibir más rentas que las comprendidas en cobratoria; pero tienen obligación de percibir y dar cuenta á la Administración de las que espontáneamente les satisfagan ó ellos depuren, por cuanto el arriendo se entienda á un determinado número de medidas que forman el cupo de cada presupuesto. Le serán sin embargo de abono, y al precio obtenido en subasta, todas aquellas que, hallándose comprendidas en el arriendo, resulten redimidas, y las que por falta de identificación ú otras causas justificadas no pudieran realizarse, para lo cual el arrendatario formará relaciones individuales, en las que con separación se consignen los nombres de los remidentes, fechas y números de las cartas de pago que afecten á las primeras y á las órdenes de la Administración que legitime las segundas.

11.ª El contratista cuidará de anotar en los recibos que expida á los pagadores para acreditar el pago de sus respectivas rentas el número con que cada uno figure en cobratoria.

12.ª La Administración se entenderá únicamente para todos los efectos del contrato con el arrendatario principal, y de ninguna manera con sus delegados ó subarrendatarios.

13.ª Los presupuestos con el pormenor de las especies se hallarán de manifiesto en los Juzgados de primera instancia de los respectivos partidos y en esta Administración, y además en la de Madrid los de mayor cuantía, ó sean los que excedan de 3.000 pesetas.

14.ª Los arrendatarios satisfarán los derechos de los Escribanos, Fieles de fechos y pregoneros, con más el papel que se invierta en el expediente de subasta y escritura, con arreglo á la ley; así como también satisfarán el importe de la inserción del pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, cuyo justificante acreditarán en el acto de entregar la copia de la escritura que deben formalizar para el cumplimiento del contrato.

15.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan las condiciones del pago, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración; y si llegase el caso de ejecución para el cobro del arriendo, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á otro nuevo en quiebra bajo las reglas establecidas y la responsabilidad del primer rematante, si entre una y otra subasta experimentaren perjuicio los intereses de la Hacienda.

16.ª Los arrendatarios quedan obligados á facilitar mensualmente á la Administración nota de la recaudación que obtengan, con las alteraciones que en aquella deban introducirse, sin cuyo requisito no tendrán derecho á que se les expida despacho de apremio contra los deudores morosos y á favor de los comisionados que al efecto deban proponer bajo su responsabilidad, presentando para este objeto relación duplicada é individual por orden de numeración, según cobrador, y por distritos municipales y en papel correspondiente.

17.ª Este contrato se entiende por término de un año, á contar desde la aprobación del remate; finalizado el cual, los arrendatarios devolverán las cobratorias que la oficina les haya facilitado, quedando obligados á consignar en relación las alteraciones de que trata la condición anterior, y á respetar durante la cobranza las establecidas por los contratos y costumbres del país, cumpliendo además lo prescrito por las leyes é instrucciones vigentes en cuanto no se oponga á lo aquí estipulado.

Pontevedra 7 de Junio de 1876.—El Jefe económico, P. V., Pascual de Ariztonuño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., distrito de....., y provisto de la correspondiente cédula de empadronamiento con el núm....., sujetándose á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día....., núm....., se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que comprende el presupuesto del partido de..... por frutos de..... en la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gonzalez, ó sus herederos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración á satisfacer 1.095 pesetas 55 céntimos que adeuda á la Hacienda pública como Colector de Rentas decimales que fué de Lebrija en el año de 1838; parándole de lo contrario el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 12 de Junio de 1876.—Tiburcio María Tomé.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Junio de 1876.

Número 239	Antonio Muela.—Velez Benaudalla.
240	Antonia Ruiz.—Riello.
241	Clara Guardiola.—Potes.
242	Domingo del Hoyo.—Javestre (San Cristóbal).
243	Elisa Leon.—Valencia.
244	José Lopez.—Santa Eufemia Villamustein.
245	Eulogio Diaz.—Oviedo.
246	Gregorio Velasco.—Segovia.
247	Fernando Meras.—Carabanchel.
248	Inocencia Barrio.—Pardo.
249	José Gayo.—Archena.
250	José Alvarez.—Sama Langreo.
251	Josefa Menendez.—Ferreira.
252	José la Torre.—Catal.
253	Juan Antonio.—Cabanillas la Sierra.
254	Juan Tejero.—Carabanchel.
255	Maria Marmol.—Tetuan.
256	Ramon Fernandez.—Escorial.
257	Victorino Ruiz.—Riello.

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

El pago del cupon del empréstito del Canal, correspondiente al semestre actual, y el de las obligaciones amortizadas en el

sorteo de 1.ª de Abril último, se verificará en las oficinas de dicho establecimiento los días no feriados, comprendidos desde el 1.ª al 15 del próximo mes de Julio, de diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los cupones que no se presentasen en dicho plazo se pagarán los sábados de las semanas sucesivas en el sitio y hora designados.

Zaragoza 12 de Junio de 1876.—El Vicepresidente, el Barón de la Linde.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 6 del próximo mes de Julio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitación pública para contratar el suministro de las maderas de pino que se consideran necesarias para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, bajo la cantidad fija de 12.487 pesetas y 50 céntimos por todas las que expresa el presupuesto unido al pliego, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección de Secretaría de esta dependencia. La baja consistirá en un tanto por 100.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.000 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 2.500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 13 de Junio de 1876.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de las maderas de pino que se consideran necesarias para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 6.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

A fin de proceder á la conversión en láminas de las carpetas de los nueve semestres atrasados de Sisas hasta 30 de Junio de 1875 en la forma anunciada en las GACETAS de los días 26 y 27 de Abril último, los tenedores de dichas carpetas podrán presentarse en la Contaduría municipal desde el 16 del corriente, de una á cuatro, todos los días no feriados al efecto indicado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.ª

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Soria, Secretario que fué del Gobierno civil de Orense en 1870, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Caja de la referida provincia, respectiva al mes de Noviembre de dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1876.—Manuel Tomé.

Audiencias territoriales.

Sevilla.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, de ascenso, en esta provincia, según Real orden de 4 del corriente, de acuerdo del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.ª del Real decreto de 12 de Julio último, presenten solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del art. 5.ª del expresado decreto.

Sevilla 30 de Mayo de 1876.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Juzgados de primera instancia.

Allariz.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José García Centeno, Juez de primera instancia de Allariz.

Por la presente cita y llama á Fermin Caneiro, vecino de Moás, Ayuntamiento de Montederramo, partido judicial de la Puebla de Trives; Hilario de Costa, Manuel García y Pedro Conde, vecinos de la parroquia de Santa María de Armud, dis-

trito de Villar de Barrio, en este partido, ausentes de sus domicilios en ignorado paradero, y cuyas señas conocidas se consignarán al final, para que en el término de 15 días se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza á rendir indagatoria respondiendo á los cargos que les resultan en la causa que se les instruye sobre secuestro de D. Manuel Romero de Castro, de Escuadro, y muerte dada al mismo en la Sierra de San Mamed el día 17 de Setiembre del año último, en la que se les declaró procesados y decretó su detencion por auto de 21 de Diciembre próximo pasado; apercibiéndoles que de no comparecer en el término señalado, que se contará desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez exhorto y ruego á todas las Autoridades, cuerpo de la Guardia civil y dependientes de la policía judicial á que se sirvan procurar y ordenar por todos los medios posibles la captura de los procesados y su conduccion á mi disposicion.

Allariz 27 de Mayo de 1876.—José Garcia Centeno.—De orden de S. S., José María Rodríguez.

Señas de Fermín Caneiro.

Talla regular, pelo negro; tiene pecas en la cara, gasta bigote, nariz regular, color trigueño, de edad de unos 30 años.

Idem de Hilario da Costa.

Bastante corpulento, pelo castaño, de unos 22 años de edad.

Idem de Manuel Garcia.

De cuerpo bajo, color moreno, pelo negro; tiene una cicatriz en la cara, de unos 22 años de edad.

Idem de Pedro Conde.

Talla regular, pelo castaño, color moreno, nariz aplastada, de unos 23 años de edad.

Arévalo.

D. Francisco Muñoz y Plaza, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda penden autos sobre cumplimiento de la ejecutoria recaída en el pleito civil ordinario seguido por la representacion de Manuel Perez Garcia, hoy su testamentario, con la testamentaria del finado D. Ceferino Alvarez Seguin, vecino que fué de esta villa, sobre pago de 10.000 pesetas de principal y réditos legales.

En dichos autos se ha solicitado por el testamentario del Perez Garcia se le haga entrega en parte de pago del principal y costas que debe percibir por mencionada ejecutoria de las cantidades de 8.203 rs. y 2.704 rs. que se hallan consignadas en la Caja sucursal de Depósitos de Avila, procedentes de bienes de la testamentaria del Alvarez, en esta forma: 3.272 reales de bienes vendidos á Manuela Mateos y Demetrio de la Cruz en autos ejecutivos seguidos á instancia de la testamentaria de dicho D. Ceferino Alvarez; 4.931 de bienes que tambien se vendieron á Roque de la Fuente en autos ejecutivos seguidos por expresada testamentaria, y los 2.704 procedentes de un corral ó cochera que se vendió á la testamentaria del Alvarez en autos de menor cuantía promovidos por Petra Brizuela; fundándose para la entrega en que citadas cantidades están comprendidas en la retencion acordada en estos autos con fecha 6 de Setiembre de 1865, que se hizo saber á todos los Escribanos del Juzgado.

Y apareciendo que á instancia de Doña Eugenia del Area fué embargada expresada cantidad de 8.203 rs. en autos ejecutivos que así bien siguió contra expresada testamentaria del Alvarez, y se mandó con ella hacer pago á la Doña Eugenia del crédito que reclamaba, siempre que no estuviera con anterioridad afecta á otras responsabilidades; así como que la otra cantidad de 2.704 rs. fué tambien retenida á instancia de Doña Cecilia Estepa y otros acreedores del Alvarez, he acordado se haga saber á la Doña Eugenia, Doña Cecilia y á cualesquiera otros acreedores del Ceferino Alvarez que si algun derecho tienen que ejercitar á expuestas cantidades lo verifiquen dentro del término de 30 dias.

En su consecuencia, por el presente cito y llamo á expresadas Doña Eugenia del Area, Doña Cecilia Estepa ó sus causahabientes, y á cualesquiera otros acreedores que se crean con preferente derecho á referidas cantidades, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirle en forma; apercibidos que de no verificarlo y trascurrido dicho término les parará el perjuicio consiguiente, acordándose la entrega de dichas cantidades al indicado testamentario del Manuel Perez.

Arévalo 31 de Mayo de 1876.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Santiago Hernandez y Medina. —P

Astudillo.

D. Alejandro Arranz, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Hago saber que D. Ignacio Navas y Berrojo, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño del cargo en 31 de Diciembre de 1874; y para que pueda acordarse en su día por quien corresponda la devolucion del depósito constituido por el expresado funcionario, se hace notorio por estos terceros edictos con el fin de que llegue á noticia de todos los que tengan accion que deducir contra el mismo por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo.

Dado en Astudillo á 31 de Mayo de 1876.—Alejandro Arranz.—Por su mandado, Basilio Ordoñez.

Avila.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Antonio de San Se-

gundo, residente en Ortigosa, anejo de Manjabalago, soltero, sirviente, de 24 años de edad, y que se dice hallarse en Extremadura en busca de trabajo, para que en término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre robo de 1.070 á 1.080 rs. á Andrés Herranz, domiciliado en Cillan; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Avila á 1.º de Junio de 1876.—José A. de Parada.—Por mandado de S. S., Lope Perez.

Barcelona.—Afueras.

D. Eduardo Cabañez de Arquer, Juez municipal de Gracia, encargado del despacho de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Joaquina Recasens, vecina de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezca ante mi Juzgado, instalado provisionalmente en la Escribanía de D. José Huberti, calle de la Merced, núm. 36, piso segundo, á fin de rendir declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre denuncia presentada por Josefa Moragas y María Borrás contra Elvira; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Mayo de 1876.—Eduardo Cabañez.—Por mandado de S. S., y por ausencia de D. Ventura Utrillo, Licenciado Francisco Oller.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del expresado distrito, con providencia de 24 del corriente, dictada en la causa criminal sobre hurto de varios géneros de propiedad de Vicente Maiquez, Capitan que era en 1872 del bergantin *Constantia*, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al expresado Maiquez á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 9 de la calle Palma de San Justo, al objeto de recibirle declaracion y ofrecerle el procedimiento; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 28 de Mayo de 1876.—Por mandado de S. S., José Fiter, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á José Solís y Ruiz, de edad 21 años, soltero, jornalero, soldado voluntario del depósito de Ultramar, cuyo paradero del mismo se ignora por haber desertado segun aparece en 28 de Abril próximo pasado, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle de San Severo de esta ciudad, á fin de practicar cierta diligencia de justicia en méritos de causa criminal que sobre homicidio de Joaquin Ibañez Santa Pau me hallo instruyendo contra Facundo Bes y Morer; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 30 de Mayo de 1876.—Francisco M. Donnet.—Ramon Vidal, Escribano.

Barco de Valdeorras.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, ruego y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de Leandro Domingo Rigueiro Nuñez, conocido tambien con el nombre de Juan, natural de Santa María Alta, partido de Lugo, cuyo actual paradero se ignora, y señas se insertan á continuacion, el cual se fugó con otros tres de la cárcel de Lalín la noche del 21 de Abril último al ser conducido al establecimiento penal de la Coruña á sufrir la pena de 16 años de reclusion que le fué impuesta en causa sobre homicidio de José Arias; y en caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Barco de Valdeorras Mayo 26 de 1876.—Gregorio Vieito.—De orden de S. S., Agustín Fernandez.

Señas de Leandro Rigueiro.

Edad 29 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba poblada y gasta bigote de color castaño oscuro. Tiene una porcion de manchas en la cara, producidas al parecer por el fognazo de un barreno, arma de fuego ó cosa parecida, y le falta el dedo grande de la mano izquierda.

Cartagena.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Alcaraz y Doña Josefa Sanchez, vecinas que han sido de la ciudad de Murcia y residentes en esta ciudad de Cartagena, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue sobre abusos cometidos en la correspondencia pública contra Blas Egea Martinez; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 28 de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Leonardo Jimenez Ros y Antonio Lopez Carrasco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el expresado término, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en causa que se sigue sobre robo de dinero á Encarnacion Fernandez, de estos vecinos.

Dado en Cartagena á 29 de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Manuel Belda.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alcaraz Rodriguez, vecino que ha sido de esta ciudad, casado, vendedor de sal, de 50 años de edad, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar nuevamente declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Josefa y Catalina Castillo sobre hurto de prenda de ropas y alhajas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 30 de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Andrés Ortiz.

D. Rafael Pajaron y Cervera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los testigos Gregorio Lúcas, Juan Mercader, Antonio Mercader y Francisco Rañasco para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue contra Antonio Romero sobre lesiones á Salvador Hernandez; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término prevenido les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 31 de Mayo de 1876.—Rafael Pajaron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

Castro-Urdiales.

D. Joaquin Castro y Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José María Crisanto Amezaga y Arriaga, natural de la villa de Plencia, de 28 años de edad, de oficio fogonero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en el sumario que contra él y otros instruyo por delito de contrabando; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro-Urdiales á 29 de Mayo de 1876.—Joaquin Castro Ares.—De orden de S. S., Mauricio del Cueto y Palacio

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Lopez, vecino que fué de Fuencarral en el año de 1872, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la causa que en el mismo se le sigue por lesiones á Antonio Perez Fernandez; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII, cuya justicia en su nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades del Reino é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del enunciado José Lopez, y caso de ser habido le pongan en concepto de detenido en la cárcel de este partido á mi disposicion; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que iguales sucesos vea.

Dada en Colmenar Viejo á 27 de Mayo de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remision á este Juzgado de cuatro hombres que enmascarados y dos armados robaron la tarde y noche del 20 del actual á Eduardo Sanchez Benedicto en su casa, sita en el monte del Pardo y cuartel de Quesada, cuyas señas á continuacion se expresan, así como los efectos robados, procediéndose tambien á la detencion de las personas en cuyo poder se hallaren estos últimos, á no ser que acreditasen su legitima adquisicion; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue con tal motivo.

Dada en Colmenar Viejo á 29 de Mayo de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

Señas de los ladrones.

Uno vestía pantalon azul de verano da trabajador bastante estropeado; chaqueton tambien malo como de paño oscuro, y alpargatas, siendo de estatura bastante alta, enmascarado como los otros tres ladrones, cuyas señas de estos se ignoran.

Idem de los efectos robados.

Un sombrero hongo negro con cinta de dos dedos de ancho con forro blanco.

Una gorra nueva de paño astracan con vuelta de felpilla rizada color café.

Un pantalon de patencur á cuadros azules en buen uso.

Un chaleco de paño patencur negro con botones de pasta negros.

Dos pares de botinas, unas blancas y otras negras con cartera y botones, las blancas sin estrenar y las negras en buen uso.

Un par de alforjas blancas con rayas encarnadas en las tapas.

Un par de borceguíes blancos de campo en buen uso.

Una escopeta de dos tiros con los cañones de alambre y portafusil de correa color de avellana, y encima de la soleta, ó sea encima de la barreta que une los dos cañones, un águila dorada incrustada en aquella.

Un fusil Remington nuevo con portafusil verde y 47 cartuchos para este.

Una carabina Berdan recortada con cartuchera color de avellana y 40 cartuchos para esta.

Un revolver de reglamento de cilindro, de seis tiros y cinco cargas, con cartuchera y cinturón para este color avellana.

Una cartuchera antigua de badana con la tapa negra.

Una bolsa para pólvora, de paño negro con vivos encarnados, y la boquilla de cartucho de Berdan.

Una pistonera de cartucho de Berdan tambien.

Varias prendas de ropa blanca, á saber:

Seis sábanas de retor blanco grandes y una pequeña.

Cuatro toallas de hilo: una lisa y blanca toda, otra de cenefa rosa y las otras dos azules sus cenefas.

Dos mantillas blancas de muleton para envoltura.

Un par de enaguas con entredos de aguja.

Dos almohadones, percal blanco, con letras bordadas, uno con letras grandes bordadas en blanco, y el otro pequeñas y encarnadas.

Una camisa de mujer, de percal blanco, marcada con letras pequeñas encarnadas.

Un par de calzoncillos de hombre, de retor blanco.

Cuatro fundas de almohada de percal blanco, dos de estas bordadas con letras iguales al almohadon, que las tienen grandes.

Dos faldas de vestir: una de lana de color de tórtola y otra de percal francés blanco con lunares verdes: la primera en mediano estado, la segunda nueva.

Una manta de cama grande con listas azules, nueva.

Un capote de monte en buen uso, color pardo, con bordados en sus extremos.

Un afiler de pecho calado con cuentas de coral.

Una pelleja para cama de niño, nueva.

Un gaban de lana de color de café.

Un pañuelo de merino negro de ocho puntas, de los llamados chales.

Dos manteles y dos servilletas de hilo en buen uso, marcadas con letras pequeñas encarnadas, y unos borceguíes.

Figueras.

El infrascrito Escribano.

Certifico que en méritos del sumario que se dirá se ha expedido la siguiente

«Cédula de citacion.—El Sr. D. Enrique Monfort y Arxer, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en méritos del sumario que por comision de la Sala de gobierno de la Audiencia del territorio se halla instruyendo contra D. Joaquin Alvarez de Morales é Izquierdo, Juez de primera instancia que ha sido de este mismo partido; Doña Facunda Lafuente Carrion, viuda del Conde Gaston Fabre de L'Aude; Jerónimo Comas y Adroher, álias Carlé de Vilabertran; Manuel Cordero y Piyana, ex-Alcaide de estas cárceles, y su mujer María Galan y Barrios, ha resuelto se cite á José Pujol y Santamaría, natural de Cluas, partido judicial de Solsona; Ramon Forcada y Casademont, que se supone ausente en Ultramar; Isidro Martí y Ferrer, álias Serú, natural de Llausá; Francisco Aymerich y Guillamet, conocido por José Masalleras y Planas, natural de Camprodon; Miguel Forcada, Pedro Ferrer y Turró, naturales estos dos últimos de Palau Sabardera; Teresa Batlle y Bech, natural de Llausá; Pedro Masag, de nacion francés; Feliciano San Roman, valenciano; Martin Casellas, natural de San Vicente de Torelló, vecino de Barcelona; Joaquin Serra, natural y vecino de la propia ciudad; Juan Rivas, natural de Terradas, y Pedro N., presos todos que han sido en estas cárceles por distintos delitos en 1872, y los cinco últimos por orden de la Comision militar, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana, para declarar en méritos del expresado sumario; bajo la multa de 25 á 250 pesetas si no concurren á este primer llamamiento.

Figueras 30 de Mayo de 1876.—El Escribano, actuario, Maximino Gali.»

Y para que conste y pueda tener lugar su publicacion, expido la presente en la fecha y lugar ántes citados.—V. B.—El Juez de primera instancia, Monfort.—Maximino Gali.

Fregenal de la Sierra.

D. Bartolomé Gutierrez y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policia judicial para que en obsequio de la mejor administracion de justicia procedan á la busca, captura y remision con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, si fuese habido, del gitano Joaquin Vazquez Montañó de Silva, natural de Olivenza, sin vecindad ni residencia fija, de 21 años de edad, soltero, esquilador, estatura mediana, color muy moreno, ojos pardos, nariz regular, poca barba, cejas al pelo; pues así lo tengo mandado en la causa criminal de oficio que se le sigue por haber hecho

uso de una cédula de empadronamiento expedida á favor de Juan José Salazar, citándole y emplazándole á la vez para que en el término de 15 días comparezca en los estrados del mismo Juzgado á oír la sentencia dictada en primera instancia; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Fregenal de la Sierra á 29 de Mayo de 1876.—Bartolomé Gutierrez.—De su orden, Juan Martinez Trias.

Guadalajara.

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por testimonio del autorizante penden autos formados por consecuencia del fallecimiento intestado de D. Raimundo Bladanete y Beoundonnet, vecino de Lupiana, en este partido, de 52 años de edad, natural de Mas Grennier, Departamento de Tarn y Garonne, en Francia, ocurrido la noche del 1.º de Febrero del año actual en dicho Lupiana, el cual se hallaba casado con Doña Victorina Dumouix, domiciliada en Mas Grennier, no constando de lo actuado que el D. Raimundo haya otorgado disposicion testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes legítimos.

En su consecuencia, en providencia de este día y conforme con el dictámen del Promotor fiscal de este Juzgado, he acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, llamando á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por el D. Raimundo para que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo, autorizado con poder bastante; apercibidos que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Mayo de 1876.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez. —P

Huelva.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por hurto de varios cabos de cáñamo contra Antonio Abad Martín, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 20 años de edad, hijo de Diego y de Josefa, en cuya causa tengo acordado se eleve á plenario la misma y se haga saber al procesado nombre Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la misma; y no habiendo podido hacerse saber al Antonio Abad el auto en que se ha mandado lo ántes expresado por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en término de 12 días comparezca en este Juzgado para la práctica de la diligencia acordada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado del citado individuo.

Dada en Huelva á 24 de Mayo de 1876.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Vicente Muñoz Caballero, Escribano.

En cumplimiento de providencia acordada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa que se sigue á D. Enrique Bargallo y Perez por lesiones con arma de fuego á D. José Sanchez Olid de Victoria, se cita á D. Jerónimo Lopez y Lopez, músico mayor que ha sido del provincial á que da nombre esta capital, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia de careo; advertido que de no hacerlo incurre en una multa de 5 á 30 pesetas.

Para que tenga efecto la citacion expido la presente cédula en Huelva á 27 de Mayo de 1876.—José María de la Corte.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á Aurora Borrego Rubio, natural y vecina del Valle de Santana, soltera, de ejercicio el de su sexo, de 22 años de edad, con objeto de que comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia judicial; apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio que hubiese lugar.

Así lo tengo acordado en causa que se instruye contra la dicha Aurora Borrego y otros por hurto de bellotas y daños en las paredes de la dehesa de Margarita.

Dada en Jerez de los Caballeros á 24 de Mayo de 1876.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—De su orden, Felipe Márcos.

La Vecilla.

D. Leandro Mateo Alonso, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

Certifico y doy fé que en la causa que en este Juzgado se sigue á mi testimonio contra Antonio García Lopez, vecino de Villalegre, por lesiones que produjeron la muerte de Antonio Morán, natural de Llanos de Alba, se ha dictado el auto siguiente:

«Auto.—La Vecilla y Mayo 7 de 1876.—Visto el presente sumario; y

Resultando que en la noche del 17 de Enero último fué herido gravemente en la venta de Alcedo, término municipal de La Robla, Antonio Moran García, natural de Llanos de Alba y domiciliado en dicho punto, por consecuencia de un disparo de arma de fuego que le hiciera el procesado Antonio García Lopez, vecino de Villalegre, habiendo fallecido de resultas de las heridas á los 12 días de serle ocasionadas:

Resultando que en la noche del 22 del propio mes el Antonio García se fugó de la cárcel de La Robla, en la que desde los primeros momentos se le constituyó detenido, sin que haya comparecido á pesar de las requisitorias expedidas en su busca, ni de los llamamientos que le han sido hechos en la forma prevenida por la ley:

Resultando que por el hecho de su fuga se sustancia procedimiento separado contra el Alcaide de aquel establecimiento, y que en el presente se han llevado á cabo todas las diligencias oportunas á la perfeccion del sumario por lo que respecta á las lesiones y sucesiva muerte del Antonio Morán:

Considerando que el procesado que no se presentare en el término fijado en las requisitorias, ni fuese habido, debe ser declarado rebelde con arreglo á los artículos 128 y 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y

Considerando que, cuando son dirigidas las causas contra reos ausentes, deben sólo sustanciarse hasta la terminacion del sumario, archivándose despues hasta que se presenten ó sean habidos, segun lo dispone el art. 19 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reformas en el procedimiento criminal:

Vistos, además de los artículos citados, el 137 de la referida ley de Enjuiciamiento;

Se declara rebelde al Antonio García Lopez, y asimismo concluso el presente sumario, el que se archivará á los efectos de la ley con las piezas de conviccion ocupadas, y cuya descripcion aparece á los folios 9 y 42, reservando la accion que pueda corresponderle á la parte ofendida para que la ejercite por la via civil, independientemente de la causa, si así viese convenirle: consúltese este auto con la Superioridad, remitiendo á la misma este proceso por el conducto prevenido; y notifíquese previamente al procesado en la forma que establece el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal mediante á su ignorado paradero, dirigiéndose al efecto el oportuno testimonio al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su insercion en ella, y con el propio objeto otro al Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo para el Boletín oficial de la misma, donde corresponde su última residencia.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Manuel Yuste y Martinez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla, de que doy fé.—Manuel Yuste.—Ante mí, Leandro Mateo.»

Así literalmente resulta de la referida causa que en mi oficio queda, y á la que me remito caso necesario; y á que conste y efectos del auto inserto pongo el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, que signo y firmo en La Vecilla á 9 de Mayo de 1876.—V. B.—Manuel Yuste.—Leandro Mateo.

Las Palmas de Gran Canaria.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que D. Rafael de Castro y Ostia, Registrador interino que ha sido de la propiedad de este partido, cesó de dicho cargo el 30 de Setiembre de 1870; y con el objeto prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, he acordado la publicacion del presente para que las personas que tengan que deducir alguna accion contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar la de que se crean asistidos en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 3 de Junio de 1876.—Domingo Fons.—De orden de S. S., Rafael Cabrera. X—2164

Madrid.—Centro.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, re-frendada por el infrascrito Escribano, se hace saber á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Andrés Grao Herrero, natural de Gandia, provincia de Valencia, de oficio carpintero, de estado viudo, de 82 años de edad, ocurrido el 6 de Abril último en la calle de San Ildefonso, núm. 20, cuarto principal, comparezcan en el término de 20 días á usar de él en legal forma; con la advertencia de que hasta esta fecha no ha comparecido ninguna persona á ejercitar en dicho expediente el expresado derecho.

Dado en Madrid á 4.º de Junio de 1876.—El Escribano, Bartolomé Uceda. —P

Madrid.—Congreso.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y á testimonio del actuario D. Juan Zozaya, pende la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel García Muñoz, á nombre de D. Abelardo de las Cuevas y Cuevas, contra D. José Recharte sobre que se declare disuelta, terminada y concluida la Sociedad que tenían formada para la compra y venta de caballos, en cuya demanda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Dada cuenta en este día de la demanda ordinaria presentada por D. Abelardo de las Cuevas, vecino de Cañete la Real, su Procurador D. Manuel García Muñoz, se confiere traslado á D. José Recharte, y emplácese para que dentro de nueve días improrrogables comparezca á contestarla, entregándole la copia en papel comun de ella, que tambien se ha presentado, previo cotejo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en Madrid á 10 de Enero de 1876.—Jacobo Recarey.—Juan Zozaya.»

En su virtud, é ignorándose el domicilio de D. José Recharte, por la presente cédula se le hace saber y notifica en forma la providencia inserta, citándole y emplazándole para que en el término de cinco días que por segundo y último se le señala comparezca á contestar la demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dará por contestada y se

continuarán los autos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado; advirtiéndole que la copia simple la tiene á su disposición en la Escribanía de dicho actuario, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 5 de Junio de 1876.—V. B.—Jacobó Recarey.—El Escribano, por enfermedad de Zozaya, Antolin Valdés.

X—2160

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago notorio que en virtud de providencia dictada ante el Escribano que refrenda, en las diligencias promovidas por Doña Cristina Guiza y Zenoglio sobre que se la declare heredera de su hermano D. José Guiza y Zenoglio, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredar á dicho D. José para que en el término de 20 días comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á deducir en forma sus pretensiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Junio de 1876.—V. B.—Jacobó Recarey.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés. X—2166

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Miguel de la Cabeg para que concurran en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, piso principal, el día 23 del corriente, y hora de las once de su mañana, con sus respectivos créditos para celebras la junta de acreedores solicitada por el D. Miguel sobre quita y espera; bajo apercibimiento de que si no se presentaren con los títulos de los mismos no serán admitidos, según lo que previene el art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 13 de Junio de 1876.—El actuario, José María I. Sierra. X—2163

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por última vez y término de 20 días el fallecimiento sin testar ocurrido en la misma el día 2 de Noviembre último de D. Manuel Pardo y Basurto, natural de esta capital, viudo de Doña Clara Vay, de 55 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de dicho término lo aleguen en debida forma ante este Juzgado; advirtiéndose que sólo se ha presentado su hermana Doña María de las Mercedes.

Madrid 29 de Mayo de 1876.—V. B.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. —P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita por una sola vez y término de seis días á todas las personas que en la tarde del día 3 de Agosto del año próximo pasado presenciaron en la calle de Santa Ana, núm. 6, arrojar unas monedas desde un balcón de dicha casa ó de las inmediatas, para que dentro de dicho término se presenten en el referido Juzgado y Escribanía de D. Luis Escobar, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaración en causa criminal de oficio.

Madrid 31 de Mayo de 1876.—V. B.—Balda.—El Escribano actuario, Luis Escobar.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente á los paisanos que sobre las siete y media ó ocho de la mañana del 12 de Febrero último detuvieron en la calle de Carranza á Remigio Fernandez Dominguez, conductor de una carreta tirada por bueyes, cargada de carbon y acompañada de otras varias, en ocasion de ser atropellado Ambrosio Cáceres, conductor de un carro cargado de petróleo á las inmediaciones de la estatua de Daoiz y Velarde en dicha calle, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaración como testigos en la causa que se instruye por lesiones al Cáceres contra el Fernandez Dominguez.

Madrid 22 de Mayo de 1876.—El Escribano, Emilio Monet.

Málaga.—Santo Domingo.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue expediente-ejecutoria para el cumplimiento de la sentencia impuesta á José Galindo Rico en causa seguida contra el mismo y consorte sobre expención de moneda falsa, en cuyo expediente se encuentra unida la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días al rematado José Galindo Rico, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, soltero, de 46 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se persone en la cárcel de esta ciudad á fin de que cumpla la condena que por el Tribunal superior del distrito le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre ex-

pendición de monedas falsas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, y dependientes de policía judicial que sepan su actual paradero, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Agosto de 1875.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Málaga á 24 de Mayo de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra D. Francisco María Dominguez Gonzalez sobre usurpacion del estado civil, en la cual se halla unida la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco por término de 30 días á D. Francisco María Dominguez Gonzalez, natural de Sopertujar, provincia de Granada, casado, escribiente, de 35 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre usurpacion del estado civil; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto le requieran para su presentacion en este Juzgado, dando aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Mayo de 1876.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Vicente Dimas Tovar.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado en providencia de 27 del actual, pongo el presente que firmo en Málaga á 29 de Mayo de 1876.—Vicente Dimas Tovar.

Peñafiel.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo en la iglesia parroquial de Piñel de Arriba, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 al 24 del corriente, para que en el término de 30 días, contados desde la última insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de la policía judicial procedan en sus respectivas demarcaciones á la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados los objetos robados que se expresan á continuación, y habidos que sean las pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en auto de este día.

Dada en Peñafiel á 27 de Mayo de 1876.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por mandado de S. S., Federico Martin.

Objetos robados.

Un copon de metal blanco dorado en el centro, y como de media libra de peso.

Tres medallas ó relicarios del rosario de la Virgen.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de auto dictado en este día en causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Cabello Leon y Francisco Roldan Corredera por hurto de una jumenta, he mandado poner el presente, que será inserto en los *Boletines oficiales* de las provincias andaluzas y GACETA DE MADRID, á fin de que los que se reputen dueños de una jumenta, pelo pardo, mediana, cerrada, esquilada de poco tiempo, con el casco del brazo derecho un poco destruido, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Y para que llegue á conocimiento de los mismos se fija el presente y otros de igual tenor en Sanlúcar la Mayor á 20 de Mayo de 1876.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Ruscio, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito á Camilo Lara, vecino que dijo ser de la villa de Zumárraga, en esta provincia, para que comparezca en este Juzgado á hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas por sentencia ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Requiero al propio tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades que conozcan el punto de residencia del mencionado sujeto, ó aquel en que tuviese bienes, lo participen á este Juzgado para los efectos oportunos.

Dado en San Sebastian á 24 de Mayo de 1876.—Pedro Saenz de Ruscio.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ma-

nuel Grobas, cabo que fué de Orden público de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde que este sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito plaza de Fernando Herrera, núm. 2, á prestar inquisitiva y dar sus descargos en la causa que contra el mismo y otro instruyo por allanamiento de morada; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Grobas para que ordenen la comparecencia del mismo en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 24 de Mayo de 1876.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco de P. Velez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego García Vargas, natural de la villa de la Algaba, hijo de Miguel y de Dolores, y de edad de 13 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que tan luego como tengan conocimiento del indicado individuo dispongan su captura y conducción á la citada cárcel con las seguridades debidas, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo de 1876.—Salvador Romero.—Por su mandado, el actuario, Emilio Vidal y Cruz.

Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Francisco Rodriguez García, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente requisitoria se servirán las Autoridades civiles y militares de la Nación encargar á sus subordinados la detencion y remision á este Juzgado de Andrés Navarro Ruiz y Manuel Muñoz Segura, vecinos de Almería, tan luego como regresen del territorio francés, en donde hoy resulta se encuentran ámbos, para que extingan la condena que por sentencia ejecutoria les ha sido impuesta por S. E. la Sala de Granada en causa sobre hurto de bestias.

Sorbas 23 de Mayo de 1876.—Francisco Rodriguez García.—Por mandado de S. S., Miguel García Fernandez.

Sort.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de Sort.

Por este edicto llamo, cito y emplazo á D. Joaquin Helguero, Gobernador civil que fué de esta provincia, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración como testigo en la causa criminal pendiente contra Miguel Broxaren y otros sobre falsedad y exacción ilegal; apercibiéndole que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que en su caso hubiere lugar.

Dado en Sort á 29 de Mayo de 1876.—Francisco Pocerull.—F. José Aytés, Escribano.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Severo Palomo Lima, alias Pelin, vecino que fué de Novés, para que se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la Superioridad en la causa que en el año de 1873 se le siguió por coaccion; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Torrijos á 31 de Mayo de 1876.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Manuel María de la Varga.

Ubeda.

D. Juan Navarrete Díez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en las diligencias que penden sobre ejecución de sentencia dictada en causa contra Matías Quesada Ruiz por hurto de prendas de ropa á Manuel de Rus, se notifica al mencionado procesado la sentencia de revision que su tenor es el siguiente:

«Vistos los antecedentes necesarios de la causa seguida en el Juzgado de Ubeda contra Matías Quesada Ruiz sobre hurto:

Considerando que atendida la calificación que del delito y sus circunstancias se hace en la sentencia de la Sala, favorecen al reo las disposiciones del Código reformado:

Vistos los artículos 531, núm. 3.º; 40, circunstancia 18; 82, regla 3.º; 23, 50, tabla demostrativa del 97, 59 del Código reformado, y el decreto de 17 de Setiembre último;

Se declara haber lugar al beneficio que concede el art. 23 citado, y en su consecuencia condenado Matías Quesada Ruiz en seis meses y un día de presidio correccional, suspension de todo cargo público, profesión ú oficio y derecho de sufragio durante la condena; y teniendo extinguida la pena impuesta, póngasele en libertad.

Expídanse las correspondientes certificaciones.

Granada 10 de Enero de 1871.—Prudencio Saenz Abalos.—Pedro Sanchez Mora.—José Perez Jimenez.—Licenciado Agustín Mirasol.—Francisco Miranda.»

Cuyo auto se hizo saber al Sr. Abogado fiscal. El auto inserto á la letra es copia exacta de su original, de que doy fé y á que me remito; y en virtud á ignorarse la vecindad y actual paradero de Matías Quesada, se ha mandado la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID. Ubeda 22 de Mayo de 1876.—Juan Navarrete.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Acciones.—El Consejo de administracion tiene el honor de informar á los señores accionistas que la junta general del 20 de Mayo último ha fijado en reales vellon 79'80 (francos 21) por accion el dividendo correspondiente al ejercicio de 1875. Habiéndose ya repartido en 1.º de Enero último, á cuenta de dicho dividendo, la cantidad de reales vellon 49 (francos 5) contra entrega del coupon núm. 32, queda un saldo de reales vellon 60'80 (francos 16), el cual se pagará desde 1.º de Julio contra entrega del coupon núm. 33.

Obligaciones.—Igualmente se anuncia á los señores portadores de obligaciones que el pago del coupon núm. 37, que vence en 1.º de Julio de 1876, se efectuará desde dicho dia con deduccion de reales vellon 0'95 (francos 0'25) por coupon, importe del impuesto.

Estos pagos tendrán lugar: En Madrid en la Caja de la Compañía, estacion de Atocha. En París en casa de los Sres. Rothschild, hermanos, 23, rue Laffitte. En Lyon en casa de los Sres. P. Galline y compañía, y en casa de la señora viuda de Morin Pons y compañía. En Burdeos en casa de los Sres. Piganeau é hijos. En Lóndres en casa de los Sres. N. M. Rothschild é hijo. En Bruselas en casa del Sr. Lambert, al cambio del dia. En Ginebra en casa de los Sres. P. F. Bonna y compañía, al cambio del dia.

Obligaciones del camino de hierro de Córdoba á Sevilla.

La Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante tiene el honor de informar á los señores portadores de obligaciones del camino de hierro de Córdoba á Sevilla que el pago del coupon núm. 36, vencido en 1.º de Julio de 1876, se efectuará desde dicho dia, con deduccion de reales vellon 0'47 1/2 (francos 0'12 1/2) por coupon, importe del impuesto.

En Madrid en la Caja de la Compañía, estacion de Atocha. En París en la casa de los Sres. Rothschild, hermanos, 23, rue Laffitte. En Bruselas en casa del Sr. D. L. Lambert. Madrid 15 de Junio de 1876.—El Secretario general, Nicolás. X—2139

Consejo de administracion del ferro-carril del Tejo.

Secretaría.

No habiendo concurrido el número de señores accionistas que determina el art. 60 de los estatutos para celebrar la junta general ordinaria el dia 28 de Mayo último, el Consejo, en uso de sus atribuciones, ha acordado se haga nueva convocatoria para el dia 6 de Julio próximo venidero, á las tres de la tarde, en las oficinas centrales de la Compañía, situadas en el Palacio de Pozas, calle del Rey Francisco, números 2 y 4, de conformidad con lo preceptuado en el art. 63 de los citados estatutos, cuyo texto es el siguiente:

«Art. 63. Si no concurren hasta el número de 50 socios y con la representacion del capital que determina el párrafo tercero del art. 60, se hará nueva convocatoria con intervalo al menos de 43 dias.

«En esta segunda convocatoria serán válidas las deliberaciones que se adopten, cualquiera que fuere el número de individuos presentes ó representados; pero no podrá tratarse de otros asuntos que de aquellos para los cuales la junta hubiere sido expresamente convocada.»

Madrid 14 de Junio de 1876.—El Vocal Secretario, Rafael Tamarit de Plaza. X—2164

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 14 de Junio de 1876, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 43'25. París, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 14 de Junio de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for various times of day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 14 de Junio de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 4 la libra, y á 4'34 el kilogramo. Idem de cerdo, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'04 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'24 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 4'42 pesetas la libra, y á 2'04 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 4'76 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pande dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'95 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'25 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'59 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Trigo, precio medio, 42'23 pesetas la fanega, y 22'22 el hectólitro. Cebada, idem id., 6'04 pesetas la fanega, y 4'09 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 456.—Carneros, 407.—Corderos, 688.—Terneros, 47.—TOTAL, 968.

Su peso en libras.... 79.161.—Idem en kilogramos... 33.834.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis, PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cénis. Lists tax collection data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Junio de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el REY, acompañado de S. A. R. la Princesa de Asturias, del Duque de Sexto, del Ministro de Fomento, del Gobernador de Madrid y de algunas otras personas, salió ayer, á las seis de la mañana, para visitar las obras del Canal de Isabel II. La expedicion llegará hasta la magnífica presa de Mangiron, dos leguas más allá del ponton de la Oliva. Despues de pasar el dia en el campo, S. M. volverá á dormir á Torrelaguna; y hoy, despues de oír misa, irá á visitar las obras del ponton de la Oliva, viniendo despues á reconocer el resto de las obras, y entre ellas el canal de riego que ha de fecundar y hermohear las cercanías de Madrid.

Los pueblos del tránsito se disponian á recibir dignamente á S. M., y algunos le preparaban obsequios tan sencillos como significativos.

S. A. R. la Princesa de Asturias, para solemnizar el trigésimo aniversario del Pontificado de Pio IX, ha hecho un donativo de 8.000 rs. á las Escuelas católicas.

Con motivo de ser su santo, recibió anteanoche el señor Presidente del Consejo en su casa de la calle de Fuencarral á algunas de las personas de su más íntima confianza, sin que hubiera habido invitacion especial. Hacia los honores la hermana política del Sr. Cánovas del Castillo, y poblaban los salones muchas de nuestras más distinguidas damas, entre las cuales estaban las Marquesas de Miraflores, de Martorell, de la Torrecilla, de la Granja, de Barzanallana, del Pazo de la Merced, de Viana y de Alhama; las Condesas de Toreno, de Campo-Alange, de Heredia-Spinola é hijas; las señoras y señoritas de Heredia, de Salaverria, de Silvela, de Alcocer, de Elduayen y otras varias.

Además de los Ministros, habia diferentes hombres políticos y amigos particulares del Presidente del Consejo. A la una terminaba tan agradable recepcion, durante la cual se sirvieron profusamente helados y dulces, y la pieza más frecuentada fué la Biblioteca magnífica en que el Sr. Cánovas conserva 10.000 volúmenes, entre los cuales hay obras de grandísimo valor por su rareza y mérito.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1876.—Habiéndose hecho nueva tirada de la misma, se venden sus ejemplares en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, á los precios que se expresan á continuacion:

De segunda clase.... 45 pesetas. De tercera id..... 42 id.

SANTOS DEL DIA.

SANCTISSIMUM CORPUS CHRISTI, y Santos Vito, Modesto y Santa Crescencia, mártires, y Santa Benilde.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas Carboneras.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Principe Alfonso.—(Compañía Ardertus).—A las cinco de la tarde.—Turno 2.º par.—Chorizos y polacos. A las nueve.—Turno 2.º impar.—La misma funcion.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—Funcion 40 de abono.—Turno 2.º.—No contar con la huésped.—No la hagas y no la temas.

Jardines del Buen Retiro.—Funcion inaugural para hoy, á la que están invitados S. M. y A.—A las ocho y media.—El sobrino del difunto.—Sálvese el que pueda.—Alma, baile.—Intermedios por la banda del primero de Ingenieros.

Circo y Teatro de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, en las que tomarán parte el clown Billy Hayden y los principales artistas de la compañía.